

JDC 296/2017

PRETENSIÓN: Consiste en revocar el acuerdo OPLEV/CG112/2017 del Consejo General del OPLEV y que el actor obtenga el registro como candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Maltrata, Veracruz.

Agravio 1) Que en la sesión de 2 de mayo, se aprobó las formulas de la planilla del PRI, en la cual se le excluye de dicha fórmula, violando su derecho a ser votado.



Agravio 2) La persona que fue registrada no reúne el perfil y el proceso interno al cual se debe sujetar todo aspirante para acceder a la fórmula de Presidente Municipal.

No le asiste la razón al promovente cuando aduce que el acto impugnado violenta su derecho político a ser votado, pues la decisión del PRI de excluirlo de dicho cargo, fue a fin de alcanzar la paridad exigida constitucionalmente y reglamentada por los lineamientos del OPLEV, lo que entra en el ámbito de su facultad discrecional.

Atendiendo al principio de firmeza de las etapas de los procedimientos electorales, cuando los militantes de un partido político estimen que los actos partidistas que sustentan el registro les causan agravio, deben impugnarlos en forma directa y oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar al acto de registro, como acontece en la especie.



PROCESO
ELECTORAL
AYUNTAMIENTOS
2016-2017

Este Tribunal confirmó el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.